

## REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO TOESCA CHILE EQUITIES

### A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO (el "Fondo")

#### 1. Características generales

- a. **Nombre del Fondo:** Fondo Mutuo Toesca Chile Equities
- b. **Razón social de Sociedad Administradora:** Toesca S.A. Administradora General de Fondos (la "Administradora")
- c. **Tipo de Fondo:** Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Nacional – Derivados
- d. **Tipo de Inversionista:** Fondo dirigido a público en general
- e. **Plazo máximo de pago de rescate:** El pago de los rescates se hará dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

### B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

#### 1. Objeto del Fondo

El objeto del Fondo es invertir en instrumentos de capitalización del mercado de valores chileno, debiendo invertir como mínimo un 90% del valor de sus activos en acciones chilenas con presencia bursátil.

#### 2. Política de Inversiones

El Fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda de mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización. Al menos el 90% del valor de los activos del Fondo será invertido en acciones chilenas con presencia bursátil, entendiéndose por tales aquellas que cumplan con lo dispuesto por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante la Norma de Carácter General N° 327 de 2012, o la que la modifique o reemplace.

El Nivel de Riesgo esperado de las inversiones del Fondo es Alto. El horizonte de inversión es de mediano o largo plazo.

El Fondo sólo podrá adquirir instrumentos que cuenten con clasificación de riesgo, nacional o internacional, y estén clasificados en cualquiera de las categorías de riesgo a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

El Fondo podrá invertir en aquellos mercados en Chile que cumplan con los requisitos establecidos por la Superintendencia de Valores y Seguros, en la Norma de Carácter General N° 376 de 2015 o la que la modifique o reemplace.

El Fondo podrá mantener las monedas e invertir en instrumentos denominados en las monedas que se detallan a continuación:

Moneda	Máximo del Activo del Fondo
<b>Peso Chileno</b>	<b>100%</b>
<b>Dólar EE.UU.</b>	<b>10%</b>

El Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50° Bis de la Ley N° 18.046, esto es, Comité de Directores.

### 3. Características y diversificación de las inversiones

#### 3.1 Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo

Instrumento	%Mínimo	%Máximo
1. Instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales	0	10
1.1. Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile	0	10
1.2. Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras	0	10
1.3. Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas	0	10
1.4. Títulos de Deuda de Securitización a que se refiere el Título XVIII de la Ley N° 18.045	0	10
1.5. Otros Valores de Oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	10
2. Instrumentos de Capitalización emitidos por emisores nacionales	90	100
2.1. Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil	90	100
2.2. Acciones de sociedades anónimas abiertas que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil	0	10
2.3. Opciones para suscribir acciones de pago correspondientes a sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	10
2.4. Cuotas de participación emitidas por Fondos de Inversión, de los regulados por la Ley 20.712	0	10
2.5. Opciones para suscribir cuotas de Fondos de Inversión, de los regulados por la Superintendencia de Valores y Seguros	0	10
2.6. Cuotas de Fondos Mutuos, de los regulados por la Ley 20.712.	0	10
2.7. Títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras, representativos de acciones de sociedades anónimas abiertas chilenas, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero.	0	10

### 3.2 Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión en instrumentos emitidos o garantizados por una misma entidad: 20% del activo.

Límite máximo de inversión en entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial: 30% del activo. No serán aplicables los límites indicados en el presente número 3.2. a los instrumentos referidos en la sección 1.1., del número 3.1 anterior.

A lo menos el 90% de la cartera del Fondo se destinará a la inversión en valores que tengan presencia bursátil, según lo dispuesto en el artículo 107, y en los valores a que se refiere el artículo 104, ambos de la Ley de Impuesto a la Renta.

Asimismo, se hace presente que se encuentra prohibido adquirir valores que en virtud de cualquier acto o contrato priven al Fondo de percibir los dividendos, intereses, repartos u otras rentas provenientes de tales valores que se hubiese acordado o corresponda distribuir.

Los excesos que se produjeran respecto de los límites establecidos precedentemente, cuando se deban a causas imputables a la administradora deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso. Para los casos en que dichos excesos se produjeran por causas ajenas a la administración, estos deberán ser subsanados en el plazo que la Superintendencia establezca mediante norma de carácter general para proceder a la regularización de las inversiones, en todo caso, en un plazo no superior a 6 meses, contado desde la fecha en que se produzca dicho exceso.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, y mientras no se subsanen los excesos de inversión, la Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible.

## 4. Operaciones que realizará el Fondo

### a. Contratos de derivados:

Este Fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado.

Los contratos de derivados se efectuarán tanto en mercados bursátiles como fuera de ellos. El Fondo podrá celebrar contratos de futuros y forwards, actuando como comprador o vendedor del respectivo activo objeto. Asimismo, podrá adquirir o lanzar contratos de opciones que involucren la compra o venta del respectivo activo objeto.

Los activos sobre los cuales podrán realizarse los contratos de opciones, futuros y forwards serán: i) acciones de emisores nacionales; ii) índices accionarios; iii) índice de cuotas de fondos mutuos y/o de inversión nacionales; y iv) cuotas de fondos mutuos o de inversión nacionales; en todos los casos, dentro de los límites establecidos en las secciones anteriores.

### b. Venta corta y préstamo de valores:

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de valores en los cuales está autorizado a invertir, específicamente el Fondo podrá efectuar operaciones

de venta corta y préstamo de acciones, cuotas de fondos mutuos y de fondos de inversión. El Fondo actuará tanto en calidad de prestamista como de prestatario y la política al respecto será la siguiente:

#### 1. Características generales de los emisores

Este Fondo contempla realizar operaciones de venta corta y préstamos, ambos sobre: acciones de emisores nacionales, cuotas de fondos mutuos y cuotas de fondos de inversión, regulados por la Ley N°20.712, en las cuales el Fondo esté autorizado a invertir.

#### 2. Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de valores

Los préstamos de acciones, cuotas de fondos mutuos y cuotas de fondos de inversión sólo podrán canalizarse a través de Corredores de Bolsa nacionales propiamente autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros.

#### 3. Organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto

Los organismos que administrarán las garantías involucradas en operaciones de venta corta y préstamo de valores, serán Corredores de Bolsa y otras entidades autorizadas por la correspondiente autoridad reguladora chilena.

#### 4. Límites generales

- La sociedad administradora, por cuenta del Fondo, no podrá solicitar en préstamo, con el fin de realizar operaciones de venta corta, más del 10% de las acciones emitidas por una misma sociedad.
- La posición corta que el Fondo mantenga respecto de acciones, cuotas de fondos mutuos y cuotas de fondos de inversión de un mismo emisor, no podrá ser superior al 10% del valor del activo del Fondo.
- La posición corta que el Fondo mantenga en acciones emitidas por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial, no podrá exceder del 25% del valor de su activo.
- La posición corta que el Fondo mantenga en cuotas de fondos mutuos y cuotas de fondos de inversión emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial, no podrá exceder del 10% del valor de su activo.

#### 5. Límites específicos

- Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 100%
- Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de cuotas de fondos mutuos y cuotas de fondos de inversión: 10%
- Porcentaje máximo del activo del Fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 50%
- Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de cuotas de fondos mutuos y cuotas de fondos de inversión: 10%
- Porcentaje máximo del activo del Fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 50%

#### c. Adquisición de instrumentos con retroventa

El Fondo podrá efectuar operaciones de compra con retroventa, respecto de los siguientes instrumentos:

- a) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.

- b) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.
- c) Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores.
- d) Acciones de sociedades anónimas abiertas o títulos representativos de éstas.

El Fondo podrá efectuar operaciones de compra con retroventa sobre instrumentos de deuda hasta por un 10% del activo del Fondo. Dichas operaciones deberán realizarse con bancos o sociedades financieras nacionales, cuya clasificación de riesgo sea igual o mejor que A y N-2, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley Nº 18.045.

El Fondo podrá efectuar operaciones de compra con retroventa sobre acciones o títulos representativos de ésta hasta por un 10% del activo del Fondo. Dichas operaciones deberán realizarse en una Bolsa de Valores, ajustándose a las normas que, al respecto establezca la referida Bolsa. El Fondo, en todo caso, deberá enterar dichas acciones como garantía del cumplimiento de la venta pactada.

#### **d. Otro tipo de operaciones**

El Fondo no contempla realizar otro tipo de operaciones adicionales a las descritas precedentemente.

### **C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ**

El Fondo tendrá como política que, a lo menos un 3% de sus activos, deberán corresponder a instrumentos de alta liquidez, entendiéndose que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantengan en caja y bancos, aquellos instrumentos de deuda con vencimientos inferiores a un año, cuotas de fondos mutuos nacionales y acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.

El Fondo mantendrá el indicado nivel de liquidez con el propósito de contar con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones en relación a las operaciones que realice y para efectos del pago de rescates de cuotas.

### **D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO**

El Fondo podrá contratar créditos bancarios de corto plazo, con un plazo de vencimiento no mayor a 365 días, por hasta un 20% de su patrimonio, con el fin de pagar rescates de cuotas. El Fondo no podrá contraer deuda de mediano ni de largo plazo, por lo que el límite de pasivo total será de 20% del patrimonio del Fondo.

### **E. POLÍTICA DE VOTACIÓN**

La Administradora velará por una adecuada asistencia y participación en las juntas de accionistas, tenedores de bonos y asambleas de partícipes de aquellas sociedades, emisores y fondos en que el Fondo participe.

Será obligatorio para la Administradora concurrir a la respectiva junta o asamblea en aquellas oportunidades en que la ley o las normas de la Superintendencia lo dispongan (por ejemplo, en el caso del artículo 65 de la Ley 20.712). En los demás casos, la Administradora evaluará la necesidad o conveniencia de asistir y votar, en atención a las circunstancias concretas.

La Administradora concurrirá representada por alguno de sus gerentes o por mandatarios especiales designados por su directorio, no pudiendo los gerentes ni los mandatarios actuar con poderes distintos de aquellos que la Administradora les confiera.

En los casos en que la Administradora asista a una junta o asamblea, las materias que se someten a votación serán previamente analizadas por ella para definir su voto con anterioridad a la junta o

asamblea. Esta definición se adoptará en función de los intereses del Fondo, de forma que se privilegien decisiones que tiendan a maximizar los retornos, proteger las inversiones y velar por la transparencia y buenas prácticas, sin que existan restricciones o prohibiciones especiales a este respecto.

## F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

### 1. Series

Denominación	Requisitos de Ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en la que se recibirán aportes y se pagarán rescates	Características
A	No contempla.	\$ 1.000	Pesos de Chile	Derecho preferente al retorno del Fondo, por hasta el equivalente del retorno acumulado en el año calendario por el índice SP IPSA. Adicionalmente, la Serie A tendrá derecho al 85% del Exceso de Retorno del Fondo, según se define más abajo
I	Para clientes cuya suma de aportes y saldo individual sea igual o superior a \$500.000.000, sea que la suma de aportes y saldo individual se alcance por una persona natural o jurídica de forma individual o en conjunto con sus personas relacionadas. En el caso de que existieran partícipes titulares de cuotas de esta serie con saldos totales inferiores al monto antes indicado, ellos no podrán efectuar nuevos aportes de la serie I, salvo que con dicho aporte se alcance el monto de \$500.000.000 antes señalado. Se entenderá por "persona relacionada" lo indicado en el artículo cien	\$ 1.000	Pesos de Chile	Derecho preferente al retorno del Fondo, por hasta el equivalente del retorno acumulado en el año calendario por el índice SP IPSA. Adicionalmente, la Serie I tendrá derecho al 85% del Exceso de Retorno del Fondo, según se define más abajo.

	de la Ley de Mercado de Valores N° 18.045.			
B	Para clientes cuya suma de aportes y saldo individual sea igual o superior a \$3.000.000.000. Para el monto indicado en el punto anterior, se podrán considerar de manera conjunta los aportes o compromisos efectuados por “personas vinculadas”. Se entenderá por personas vinculadas aquellas personas naturales o jurídicas que han contratado el servicio de asesoría en inversiones con una misma entidad y cuyas instrucciones de inversión son instruidas por ésta, o que la decisión de inversión recae en la misma persona. Las cuotas de esta Serie B podrán ser listadas en la Bolsa de Comercio de Santiago.	\$ 1.000	Pesos de Chile	Derecho preferente al retorno del Fondo, por hasta el equivalente del retorno acumulado en el año calendario por el índice SP IPSA. Adicionalmente, la Serie B tendrá derecho al 85% del Exceso de Retorno del Fondo, según se define más abajo.
B2	No contempla. Las cuotas de esta Serie B2 podrán ser listadas en la Bolsa de Comercio de Santiago.	\$1.000	Pesos de Chile	Derecho preferente al retorno del Fondo, por hasta el equivalente del retorno acumulado en el año calendario por el índice SP IPSA. Adicionalmente, la Serie B2 tendrá derecho al 85% del Exceso de Retorno del Fondo, según se define más abajo.

G	<p>Para clientes cuya suma de aportes y saldo individual sea igual o superior a \$5.000.000.000, sea que la suma de aportes y saldo individual se alcance por una persona natural o jurídica de forma individual o en conjunto con sus personas relacionadas. En el caso de que existieran partícipes titulares de cuotas de esta serie con saldos totales inferiores al monto antes indicado, ellos no podrán efectuar nuevos aportes representativos de la cuota de la serie G, salvo que con dicho aporte se alcance el monto de \$5.000.000.000 antes señalado.</p> <p>Asimismo, podrán optar a esta serie G los empleados y directores de Toesca S.A. Administradora General de Fondos y los empleados de cualquiera de las empresas del grupo empresarial al que pertenece la Administradora, sus cónyuges e hijos y toda persona controlada, directa o indirectamente a través de otras personas, por cualquiera de dichos empleados o directores. El "control" se entenderá en los términos del Artículo 97 de la Ley 18.045. Se entenderá por "persona relacionada" lo indicado en el artículo cien de la Ley de Mercado de Valores N° 18.045.</p>	\$ 1.000	Pesos de Chile	<p>Derecho preferente al retorno del Fondo, por hasta el equivalente del retorno acumulado en el año calendario por el índice SP IPSA.</p> <p>Adicionalmente, la Serie G tendrá derecho al 85% del Exceso de Retorno del Fondo, según se define más abajo.</p>
S	Esta Serie estará reservada exclusivamente para la Administradora	\$1.000	Pesos de Chile	<p>Derecho al retorno del Fondo subordinado al retorno preferente de la Serie A, I, B, B2 y G hasta el equivalente del retorno acumulado en el año calendario por el índice SP IPSA. Luego. Adicionalmente, tendrá</p>

				derecho al 15% del Exceso de Retorno del Fondo.
--	--	--	--	---

Para el cálculo del “Exceso de Retorno”, diariamente la Administradora calculará el exceso de rentabilidad acumulada de cada Serie por sobre el índice SP IPSA (“Benchmark”) según las siguientes consideraciones, correspondiendo el período de medición a aquel período comprendido entre el primer y el último día del año calendario.

Donde:

Rentabilidad acumulada por la Serie: es igual al resultado del cociente de (i) la suma del valor cuota del día del cálculo, antes de devengar el Exceso de Retorno acumulado de ese día y después de devengar la Comisión Fija establecida precedentemente, más los dividendos distribuidos en el período hasta esa fecha (en adelante “la Pre Cuota”), dividido por (ii) el valor cuota del último día del periodo inmediatamente anterior.

Rentabilidad acumulada del Benchmark: es igual al resultado del cociente de (i) el valor del Benchmark del día del cálculo, dividido por (ii) el valor del Benchmark del último día del periodo inmediatamente anterior. En aquellos días que no fueren hábiles bursátiles, se utilizará el valor del Benchmark correspondiente al día hábil bursátil anterior a la fecha de cálculo.

1. Se calculará diariamente la diferencia entre la rentabilidad acumulada por la Serie y la rentabilidad acumulada del Benchmark. Si el resultado de la diferencia de rentabilidades fuere positiva, se devengará el Exceso de Retorno sobre el monto porcentual en que la rentabilidad acumulada por la Serie exceda el Benchmark y el monto que resulte se multiplicará por el producto del número de cuotas vigentes de la Serie correspondiente al día anterior por la Pre-Cuota. El exceso de Retorno se devengará diariamente.
2. Cada año, el exceso de retorno comenzará en cero, con independencia de cuál hubiere sido su resultado al 31 de diciembre del año precedente, salvo por lo indicado en el número siguiente.
3. Si al finalizar el periodo, la diferencia acumulada entre la rentabilidad acumulada por la Serie y la rentabilidad acumulada del Benchmark fuere negativa, este saldo negativo corresponderá al Exceso de Retorno del primer día del próximo periodo (“High Water Mark”).
4. Finalmente, si al finalizar el periodo, la diferencia acumulada entre la rentabilidad acumulada por la Serie y la rentabilidad acumulada del Benchmark fuere 0 o negativa y, adicionalmente, en caso de retorno negativo del Fondo en el año calendario, este resultado será asumido por todas las series del Fondo, a prorrata de lo que el patrimonio de cada una represente en el patrimonio total del Fondo.

En la eventualidad que un Aportante decida realizar algún rescate de cuotas, la Administradora tendrá derecho a cobrar al Fondo el porcentaje del Exceso de Retorno anteriormente indicado, provisionado hasta dicha fecha en la misma proporción de patrimonio correspondiente a las cuotas rescatadas respecto del total de las cuotas en circulación a la fecha curse del rescate.

## 2. Canje voluntario de Cuotas

El Aportante que tenga Cuotas de una determinada serie, y con posterioridad pase a cumplir los requisitos que lo habilitan para ser titular de alguna otra serie según la tabla precedente, tendrá derecho a solicitar a la Administradora el canje de sus Cuotas, sujeto a que el cumplimiento de dichos requisitos subsista a la fecha de la solicitud de canje.

El procedimiento para el canje voluntario de Cuotas será el siguiente:

(i) El Aportante deberá tener todas sus Cuotas inscritas en el registro de aportantes de la Administradora, para efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos que lo habilitan para el canje. Por tanto, si las tuviere en la custodia de algún corredor u otra entidad legalmente autorizada, deberá primeramente inscribirlas en la Administradora.

(ii) Una vez cumplido el requisito mencionado en el número (i) anterior, el Aportante deberá enviar una solicitud por escrito dirigida al Gerente General de la Administradora en la cual deberá indicar su voluntad de canjear sus Cuotas, indicando la serie de Cuotas de la cual es titular y la serie de Cuotas que desea obtener ("Solicitud de Canje") y aceptando expresamente este procedimiento.

(iii) Una vez recibida la Solicitud de Canje, la Administradora, dentro del plazo de 2 días hábiles bursátiles, verificará los antecedentes para proceder al canje objeto de su solicitud.

(iv) Confirmados los antecedentes, la Administradora procederá a realizar el canje de Cuotas de propiedad del Aportante señaladas en la Solicitud de Canje, utilizando el valor cuota del día inmediatamente anterior a la fecha de canje de las series respectivas.

(v) Desde la fecha de canje comenzarán a regir para el Aportante todas las características específicas de la serie respectiva.

(vi) Dentro del plazo de 2 días hábiles bursátiles siguientes a la fecha de canje, la Administradora comunicará por escrito al Aportante la materialización del canje, indicando la relación de canje utilizada y el número de Cuotas de la nueva serie de que es titular.

Las solicitudes de canje serán cursadas en el orden en que las reciba la Administradora.

### 3. Remuneración de cargo del Fondo y gastos

#### Remuneración de la Administradora

Serie	Remuneración Fija
A	Hasta un 1,785% anual (IVA incluido) la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.
I	Hasta un 1,071% anual (IVA incluido) la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.
B	Hasta un 1,309% anual (IVA incluido) la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.
B2	Hasta un 1,785% anual (IVA incluido) la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.
G	Hasta un 0,714% anual (IVA incluido) la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.
S	No contempla.

La Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de sus series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras máximas establecidas para cada una de dichas series.

No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo en las oficinas de la Administradora; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días.

#### 4. Gastos de cargo del Fondo

Los gastos de operación serán de cargo del Fondo, sujeto a los límites establecidos en esta sección 4, y corresponderán exclusivamente a aquellos relativos a los siguientes:

- Las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por el Fondo.
- Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- Honorarios profesionales de empresas de auditoría externa independientes, peritos tasadores, valorizadores independientes, abogados (salvo por lo indicado en el último párrafo de esta sección respecto de los gastos no sujetos a límites), consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión o liquidación de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria
- Gastos de comercialización de las cuotas del Fondo.
- Publicaciones exigidas por la Ley 20.712 su Reglamento y este reglamento interno, mantención y adquisición de softwares, y gastos de comercialización de las cuotas del Fondo.
- Derechos o tasas correspondientes al depósito del Reglamento Interno del Fondo en la Superintendencia de Valores y Seguros.
- Los gastos derivados de la contratación de servicios externos que efectúe la Administradora y que sirvan para desarrollar correctamente las actividades del Fondo; entre ellos: Servicio de Tesorería; Servicios de Custodia de los Documentos financieros; Servicio de Auditoría de los Fondos; Servicio y soportes informáticos inherente a los Fondos Mutuos. Esto incluye, asimismo, honorarios y otro tipo de gastos asociados a la externalización de servicios administrativos, tales como cálculo del valor cuota, contabilidad, tesorería y coordinación con los custodios del fondo; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.

El límite general para todos los gastos de cargo del Fondo será el 0,35% anual sobre el patrimonio del Fondo, salvo para las primas de arriendo de acciones en que el Fondo incurra para realizar operaciones de venta corta, que estará exceptuado de este límite y sujeto a un límite especial del 0,9% del patrimonio del Fondo.

La Administradora se encontrará expresamente facultada para contratar, en representación del Fondo, cualquier servicio prestado por una persona relacionada a ella, los que serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en la presente sección y siempre que se sujeten a los límites máximos establecidos también en la presente sección. El límite de gastos por servicios prestados por personas relacionadas a la Administradora no podrá exceder de 0,35% anual sobre el patrimonio del Fondo.

Para los efectos de lo dispuesto en la letra c) del artículo 22 de la Ley N° 20.712, por personas relacionadas a la Administradora, se entiende también a quienes participan en las decisiones de inversión del Fondo o que en razón de su cargo o posición tengan acceso a información de las inversiones del Fondo.

Todos los gastos indicados precedentemente serán pagados directamente por Toesca S.A. Administradora General de Fondos y serán asumidos por el Fondo en el cobro que se realiza según el

porcentaje de gastos establecido en el presente Reglamento Interno, provisionándose este porcentaje en forma diaria y siendo abonado en forma mensual a la Administradora.

Cabe hacer presente que el costo (prima correspondiente al arriendo de acciones) en que incurra el Fondo al realizar operaciones de venta corta, será asumido por este y no estará sujeto al porcentaje máximo señalado precedentemente; esto, por cuanto es un desembolso inherente a la operación. No obstante, lo anterior, el costo antes indicado no podrá representar más de un 0,9% anual sobre el patrimonio del Fondo.

El porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones que podrá ser cargado al Fondo por su inversión en cuotas de fondos mutuos o de inversión nacionales, que sean o no administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, no podrá exceder de un 0,35% anual del activo del Fondo. En el caso de las inversiones en cuotas de fondos administrados por la administradora o sus personas relacionadas, los gastos, remuneraciones y comisiones estarán sujetos, adicionalmente, a un límite del 0,35% anual del activo del Fondo.

La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra facultada para celebrar contratos por servicios externos. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contempladas en la presente sección. El monto máximo a pagar por estos servicios se sujetará a los límites máximos establecidos en esta sección. En caso que los gastos de que da cuenta la presente sección deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le correspondan a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo.

Sin perjuicio de lo antes indicado, no existirá límite máximo para los gastos en que incurra la Administradora en representación del Fondo por: (i) los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo; y (ii) indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo.

## 5. Remuneración de cargo del partícipe

Serie	Momento en que se cargará	Variable diferenciadora	Comisión (%)
A	Se cobrará al momento del rescate	Permanencia: 1 a 10 días	2,38% (IVA incluido) sobre el monto original del rescate en la serie respectiva.
		Permanencia: 11 días o más	0%
I	Se cobrará al momento del rescate	Permanencia: 1 a 10 días	2,38% (IVA incluido) sobre el monto original del rescate en la serie respectiva.

		Permanencia: 11 días o más	0%
B y B2	Se cobrará al momento del rescate	Permanencia: 1 a 10 días	2,38% (IVA incluido) sobre el monto original del rescate en la serie respectiva.
		Permanencia: 11 días o más	0%
G	Se cobrará al momento del rescate	Permanencia: 1 a 10 días	2,38% (IVA incluido) sobre el monto original del rescate en la serie respectiva
		Permanencia: 11 días o más	0%

Se hace presente que los aportes y rescates efectuados en un mismo día no estarán afectos a cobro de Comisión.

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No estarán afectos al cobro de Comisión de cargo del partícipe en los siguientes casos:

- Por la adquisición de cuotas efectuada con sujeción a las normas del artículo 11 del Decreto Supremo N° 129 del año 2014, esto es, la transferencia de las cuotas o aportes de participación verificada mediante instrumento privado firmado por el cedente y el cesionario, ante Notario Público, un corredor de bolsa o bien cada uno ante 2 testigos mayores de edad, o escritura pública suscrita por el cedente y el cesionario, o mediante los sistemas físicos, electrónicos o mecánicos que la Administradora ponga para estos efectos a disposición de los Aportantes. La adquisición de Cuotas implica para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo.
- Por sucesión por causa o muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio.

Para estos efectos, en la respectiva solicitud de aporte se deberá indicar que se trata de una adquisición de Cuotas por transferencia, por sucesión o por adjudicación.

En caso de modificación a este reglamento interno, los partícipes tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el período que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito correspondiente y hasta la entrada en vigencia de esta modificación, sin que sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe, salvo que se trate de una disminución en la remuneración de la Administradora o en los gastos de cargo del Fondo, de cambios en la denominación del Fondo o su política de votación.

En caso de fusión o división del Fondo, o de alguna de sus series, los partícipes tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el período que transcurre desde el día en que se materialice la fusión o división respectiva, y hasta el trigésimo día siguiente, sin que sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe.

Tampoco estarán afectas a remuneración de cargo del Partícipe aquellas situaciones explicadas en la sección G.3.

## **6. Remuneración aportada al Fondo**

No se contempla remuneración aportada al Fondo.

## **G. APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS**

### **1. Aporte y rescate de cuotas**

#### **a. Moneda en que se recibirán los aportes:**

El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica, en Pesos de Chile.

#### **b. Valor para conversión de aportes:**

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Para efectos de la suscripción de cuotas se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, el horario bancario obligatorio.

#### **c. Moneda en que se pagarán los rescates:**

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica, en Pesos de Chile.

#### **d. Valor para la liquidación de rescates:**

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Para efectos del rescate de cuotas se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, horario bancario obligatorio.

#### **e. Medios para efectuar aportes y solicitar rescates:**

Conforme se indica en el Contrato General de Fondos (el "CGF"), el Partícipe podrá despachar las órdenes de aporte y rescate en virtud de:

1. Comunicación escrita mediante carta dirigida al Gerente General de la Administradora, al domicilio consignado en el CGF; o
2. Comunicación escrita o correo electrónico a un agente colocador debidamente mandatado por la Administradora (el "Agente"): el Partícipe podrá utilizar estos medios para notificar al Agente su intención de efectuar un aporte al Fondo o un rescate de éste. En el caso de comunicación escrita distinta del correo electrónico, deberá enviar una carta dirigida al Agente al domicilio que este haya

consignado en el CGF. En el caso de correo electrónico, mecanismo que sólo podrá ser utilizado si el Partícipe informó una dirección de correo electrónico en el CGF, el Partícipe deberá enviar un correo electrónico dirigido al Agente desde la dirección establecida en el CGF, al correo electrónico que le haya sido entregado por el Agente.

El Aportante podrá despachar directamente sus órdenes por los medios indicados precedentemente, o por intermedio de un representante que haya designado e informado a la Administradora con anterioridad al ingreso de las órdenes (el "Representante"), o bien por intermedio del Agente. Será responsabilidad del Aportante actualizar o revocar oportunamente la designación del Representante.

Las órdenes de aporte y rescate que despache el Aportante deberán detallar, al menos, el Fondo, la serie y el monto a aportar o el número de cuotas a rescatar, según sea el caso. Las órdenes se recibirán durante el horario bursátil hábil, esto es, entre las 9:00 y las 18:00 hrs., procesándose éstas conforme lo que se indica en las letras b) y d) de la letra G) precedente.

Se adquirirá la calidad de aportante una vez que la Administradora perciba el aporte de la inversión y éste se materialice en la adquisición de cuotas del Fondo. Para estos efectos, se entenderá que la Administradora recibe los aportes del inversionista una vez liberados los fondos por parte de la institución financiera en la cual se ha realizado el cargo al aportante.

En caso que los aportes constituyan o los rescates (retiros o traspasos) sean respecto de aportes que constituyen Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 226 o en la Norma de Carácter General N° 227, ambas dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros el 8 de Septiembre de 2008, o las que las modifiquen o reemplacen.

Asimismo, el Partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud. Los rescates programados deberán solicitarse y efectuarse de conformidad con lo establecido en esta sección.

**f. Rescates por montos significativos:**

El Fondo no contempla reglas especiales para rescates por montos significativos.

**g. Mercado secundario:**

No aplica, por cuanto el Fondo no contempla restricciones al rescate en dinero efectivo.

**h. Fracciones de cuotas:**

El Fondo reconoce y acepta fracciones de cuotas para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que corresponden al aportante. Las cuotas consideran cuatro decimales.

**2. Aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos:**

No se podrán efectuar aportes ni se pagarán rescates en instrumentos, bienes y contratos.

**3. Plan Familia y canje de series de cuotas:**

No estarán afectos al cobro de una remuneración de cargo del partícipe los rescates efectuados por los Partícipes, sin importar el monto de los mismos, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado íntegramente y con la misma fecha del pago del rescate, a su inversión en cuotas de la misma

serie de otros fondos, siempre y cuando esos otros Fondos contemplen dichas series, administrados por Toesca S.A. Administradora General de Fondos.

Para estos efectos, los Partícipes que hubieren rescatado parte o la totalidad de su inversión para ser invertida en alguno de los fondos mutuos indicados, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Para efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, en relación al cobro de comisiones de cargo de los Partícipes, se considerará la fecha del aporte en el fondo original.

#### **4. Contabilidad del Fondo**

##### **a. Moneda de contabilización del Fondo:**

Pesos de Chile

##### **b. Momento de cálculo del patrimonio contable:**

El valor contable del patrimonio se calculará diariamente. Por su parte, el cálculo del valor cuota durante el día para efectos de la conversión de aportes en cuotas y liquidación de los rescates se efectuará a partir de las 18:00 horas.

##### **c. Medios de difusión de valor cuota:**

El valor contable del Fondo y el número de cuotas en circulación, separado por cada Serie se encontrará disponible, para los inversionistas y público en general, en la página Web de la Administradora, al día hábil siguiente a la fecha de cálculo.

#### **H. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO**

No Aplica.

#### **I. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE**

##### **a. Comunicaciones con los partícipes:**

La información referida al Fondo que por la ley o la normativa vigente deba comunicarse directamente a los partícipes, se remitirá mediante comunicación electrónica dirigida a la dirección de correo electrónico registrado en la Administradora. En caso que el Partícipe no cuente con una dirección de correo electrónico, la información mencionada le será enviada físicamente, al domicilio registrado en Toesca S.A. Administradora General de Fondos.

Por otra parte, la Administradora proveerá al público y partícipes la información del Fondo requerida por ley y la normativa vigente, a través del sitio Web de la Administradora.

##### **b. Plazo de duración del fondo:**

El Fondo tendrá duración indefinida.

##### **c. Adquisición de cuotas de propia emisión:**

El Fondo no adquirirá cuotas de su propia emisión.

**d. Procedimiento de liquidación del fondo:**

No aplica, por cuanto el Fondo tiene duración indefinida.

**e. Política de reparto de beneficios:**

La sociedad Administradora deberá distribuir obligatoriamente entre los partícipes del Fondo, la totalidad de los dividendos percibidos entre la fecha de adquisición de las cuotas y la enajenación o rescate de las mismas, provenientes de los emisores de los valores a que se refiere la letra c) del artículo 107 numeral 3.1 del D.L. N°824. Asimismo, distribuirá entre los partícipes del Fondo, un monto equivalente a la totalidad de los intereses devengados por los instrumentos de deuda de mediano y largo plazo en que haya invertido el Fondo durante el ejercicio comercial respectivo, en la oportunidad indicada en la letra d) del número 3.1 del artículo 107 del artículo 1° del D.L. N° 824.

El Fondo efectuará reparto de beneficios a los Partícipes a prorrata de su participación en el Fondo. Tendrán derecho a percibir los beneficios aquellos Partícipes del Fondo que tengan tal calidad el día anterior a la fecha de pago de los mismos.

En caso de las Series A, I, G y S, el reparto de beneficios se realizará a los partícipes, con cargo a los dividendos de sociedad anónimas, mediante la reinversión en cuotas de la respectiva serie, según el valor de la cuota que tenga el día de pago de los mismos.

El reparto de beneficios para la Serie B y B2 se realizará a los partícipes con cargo a los dividendos de las sociedades anónimas, en dinero efectivo.

Las características de esta política de inversiones del Fondo y de la política de reparto de beneficios, tiene por objeto que las operaciones de enajenación o rescate de cuotas del Fondo puedan acogerse a lo dispuesto en el artículo 107 numeral 3.1 de la Ley de Impuesto a la Renta.

**f. Beneficio tributario:**

Las Series A, I, B, B2 y G permiten acogerse a lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley de Impuesto a la Renta.

Respecto de los aportes efectuados durante el año 2016, las series A e I que permitieron a los aportantes optar al beneficio regulado en la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, podrán mantener o utilizar, según sea cada caso, el derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados. Lo anterior, sujeto a las disposiciones introducidas por la ley 20.780 y la Circular N° 11 de 2015 del Servicio de Impuestos Internos.

**g. Garantías:**

No hay garantías adicionales a la requerida por ley.

**h. Indemnizaciones:**

En el desempeño de sus funciones, la Administradora podrá demandar a las personas que le hubieren ocasionado perjuicios al Fondo, por los daños causados a éste, en juicio sumario.

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17 de la Ley 20.712, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los partícipes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización.

En el caso que la indemnización sea traspasada a los partícipes, ésta podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante la entrega de cuotas de la respectiva serie, según el valor que la cuota tenga el día del entero de la indemnización.

En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

**i. Beneficio en favor de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile:**

- En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 26 bis de la ley 20.712, los dineros obtenidos producto de la liquidación del Fondo que no hayan sido cobrados por los Partícipes dentro del plazo de cinco años contado desde la liquidación del Fondo, serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos de Chile. Para tal efecto y una vez transcurrido un año desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los Partícipes, la Administradora procederá a mantener dichos dineros en depósitos a plazo reajustables para su posterior entrega, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.
- En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 38 bis de la ley 20.712, las cuotas de partícipes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de 10 años contado desde el fallecimiento del partícipe respectivo, serán liquidadas por la Administradora en cumplimiento con las disposiciones del Reglamento Interno del Fondo. La Administradora entregará los dineros provenientes de la liquidación de dichas cuotas a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.
- En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 bis de la ley 20.712, los dividendos y demás beneficios en efectivo no cobrados por los respectivos partícipes dentro del plazo de cinco años contado desde la fecha de pago determinada por la Administradora, serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país. Para tal efecto y una vez transcurrido el plazo de un año contado desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los respectivos partícipes, la Administradora mantendrá dichos dineros no cobrados en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregar dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

**j. Resolución de controversias:**

Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora, sus administradores o mandatarios, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de los partícipes o de la Administradora, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.